

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-112811- -00013-0000

Fecha: 2015-02-05 17:10:06 Dep. 2003 G.TRAB.VIA.GUI
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 23

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 12.112.811
Asunto : Registro de Patente para: **"PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO"**
Solicitante : SCA HYGIENE PRODUCTS AB
Fecha de solicitud : 05 de Julio de 2012

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **77885** del 18 de Diciembre de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO"** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **77885** del 18 de Diciembre de 2014, con fecha de publicación listado del 23 de Diciembre de 2014, fecha de vencimiento del 23 de Enero de 2015, y fecha del término legal 6 de Febrero de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO”**.

- 3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

- 3.2.1 “Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan una hoja constituida por al menos un pliego estampado y previsto principalmente para la fabricación de papel higiénico, pero también pañuelos, servilletas o para paños de limpieza (D1- Pág. 2, líneas 3 a 7) y productos de “papel tisú”, tales como papel higiénico, pañuelos de papel, rollos de papel absorbente, etc., constituidos por al menos dos capas, pegados por moleteado (D2 - Col. 1, Párr. 2 a 4). La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que este último no hace referencia a que las segundas y las terceras zonas se encuentren separadas o parcialmente solapadas. La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D2 consiste en que este último no hace referencia a la densidad de depresiones de gofrado por unidad de área.”
- 3.2.2 “Sin embargo, el documento D1, señala que las curvas dibujadas de este modo, están con preferencia cerradas, y las mismas da a los elementos del dibujo un aspecto mullido y que además, estos elementos se encuentran relativamente espaciados entre sí, y de este modo se consiguen una amplias zonas lisas cuya suavidad no se ve afectada por el estampado y que este conjunto de características del dibujo contribuye a conferir al papel unas cualidades de mullido y de suavidad, que son percibidos por el usuario (Pág. 2, líneas 42 a 46), y el documento D2, enseña la combinación de zonas gofradas que hacen las veces de fondo, con zonas sin gofrado (moleteado) y zonas delineadas, estas dos últimas separadas entre sí, para fabricar un producto de papel tisú (Fig. 9). En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir dichas tres zonas del documento D2 en el producto

divulgado en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”

- 3.2.3 “Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 21 porque divulgan un dispositivo para la fabricación de hojas de papel absorbente estampado (D1- Pág. 2, línea 3), y un aparato para fabricar productos de papel multi-capa por moleteado (D2- Col. 1, Párr. 1). La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 21 y el equipo de D1 consiste en que este último no hace referencia a que las segundas y las terceras zonas se encuentren separadas o parcialmente solapadas. La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 21 y el aparato de D2 consiste en que este último no hace referencia a la densidad de salientes del cilindro de estampado, ni a la altura de los salientes o de las áreas sin salientes.”
- 3.2.4 “Sin embargo, el documento D1, señala que las curvas dibujadas de este modo, están con preferencia cerradas, y las mismas da a los elementos del dibujo un aspecto mullido y que además, estos elementos se encuentran relativamente espaciados entre sí, y de este modo se consiguen una amplias zonas lisas cuya suavidad no se ve afectada por el estampado y que este conjunto de características del dibujo contribuye a conferir al papel unas cualidades de mullido y de suavidad, que son percibidos por el usuario (Pág. 2, líneas 42 a 46), y el documento D2, enseña la combinación de zonas gofradas que hacen las veces de fondo, con zonas sin gofrado (moleteado) y zonas delineadas, estas dos últimas separadas entre sí, para fabricar un producto de papel tisú (Fig. 9). En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a disponer de un cilindro con dichas tres zonas del documento D2 en el rodillo divulgado en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 21 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”
- 3.2.5 “Los documentos D3 y D1 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 23 porque divulgan una máquina que permite fabricar una hoja de papel absorbente (D3- Col. 4, líneas 5 y 6 y Col. 1, línea 1) y un dispositivo para la fabricación de hojas de papel absorbente estampado (D1- Pág. 2, línea 3), La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 23 y el aparato de D3 consiste en que este último no hace referencia a la densidad de salientes de uno de los cilindros de estampado y que dispone de áreas sin salientes de gofrado que generan las segundas zonas, ni a que las segundas y terceras zonas se encuentren aisladas o parcialmente solapadas. La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 23 y el equipo de D1 consiste en que este último no hace referencia a que el segundo

rodillo presenta protuberancias de tipo lineal que proporcionan las terceras zonas y que las segundas y tercera zonas se encuentren separadas o parcialmente solapadas.”

- 3.2.6 “Sin embargo, el documento D3, señala que las primeras protuberancias están repartidas según un motivo espaciado, estando por lo menos dos segundas protuberancias dispuestas entre dos primeras protuberancias sucesivas. Las primeras protuberancias reproducirán ventajosamente un dibujo que combina una pluralidad de trazos que agradan a la vista, el de una flor por ejemplo. Estos dibujos estarán rodeados de puntos constituidos por las segundas protuberancias y que ocupan cada uno una pequeña superficie y que la densidad de estos puntos podrá ser relativamente elevada hasta 80 o 100 puntos por cm² (Col. 2, líneas 55 a 67). Por otra parte D1, divulga que las curvas dibujadas de este modo, están con preferencia cerradas, y las mismas da a los elementos del dibujo un aspecto mullido y que además, estos elementos se encuentran relativamente espaciados entre sí, y de este modo se consiguen una amplias zonas lisas cuya suavidad no se ve afectada por el estampado y que este conjunto de características del dibujo contribuye a conferir al papel unas cualidades de mullido y de suavidad, que son percibidos por el usuario (Pág. 2, líneas 42 a 46), en consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, estaría motivada a implementar un rodillo que presente una densidad de salientes determinado y áreas sin salientes de gofrado del documento D1 en el equipo divulgado en el documento D3 y distribuirlos de distintas maneras para generar diseños variados, para llegar así al objeto de la reivindicación 23 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.”
- 3.2.7 “Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado bajo el N° 12-112811-00009-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: i) Las reivindicaciones 29 y 30 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “una etapa de estructuración”, “un elemento de estructuración” y “condiciones de humedad”. Los cuales abarcan una extensa gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, ii) En la reivindicación 29, la expresión “mediante un elemento de estructuración”, corresponde a una característica funcional, la cual aunque explica la relación que hay entre diversas características estructurales y puede estar incluida en la reivindicación, no define la invención; iii) En la reivindicación 29 la expresión “para formar el patrón

definido en la reivindicación 1", corresponde a un efecto esperado el cual no se considera una característica técnica de la invención."

- 3.2.8 "En relación con la interpretación que el solicitante manifiesta acerca de las falsas dependencias, esta Oficina se permite aclarar que una reivindicación independiente es la que contiene todas las características esenciales de la invención y es autosuficiente, mientras que una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además hace referencia a ésta; y adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger. Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una reivindicación solamente hace referencia a otra u otras reivindicaciones, dicha referencia no representa dependencia entre ellas, por ello se considera, como una falsa dependencia. Ahora bien, contrario a lo afirmado por el solicitante, cuando señala que *"... De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa"* –subrayado fuera de texto-. Este Despacho señala que no es cierto que el instructivo avale la presencia de falsas dependencias, por el contrario considera que es una condición que debe ser informada al solicitante, para que tenga en cuenta que las reivindicaciones que presentan falsa dependencia, se consideran independientes, y por ende se estudiarán por separado, obviando la referencia a los elementos que provengan de otra u otras reivindicaciones."
- 3.2.9 "Con respecto a los argumentos presentados por el solicitante en defensa de la novedad de las reivindicaciones 25 a 29, (nuevas 26 a 30), esta Oficina considera que los cambios presentados no aportan características que le den novedad al objeto reivindicado tal como se presenta en el análisis presentado anteriormente, y en tal medida se reitera su falta de novedad."
- 3.2.10 "Ahora bien con respecto la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1, 21 y 23 (anteriores 1, 20 y 22), y dado que no se presentaron modificaciones a las mismas, se reproduce el análisis presentado anteriormente, puesto que se consideran procedentes tanto los documentos trasladados como el estudio realizado, en tanto que la materia divulgada por las anterioridades suministran a un técnico medianamente versado en la materia, información base de motivación para llegar a la invención presentada."

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **77885** del 18 de Diciembre de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 25 reivindicaciones.

El nuevo pliego reivindicatorio corresponde esencialmente al anterior, sin embargo, no se incluyó el método de las reivindicaciones 26 a 31.

5.2 La presente solicitud sí tiene novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible

al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en un documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente, se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el documento del arte previo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

Las reivindicaciones 26 y 29 objetadas por el examinador por carece de novedad y relacionadas con un método para fabricar un producto fibroso fueron eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio. Por lo tanto, dichas objeciones se deben dar por superadas.

5.3 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

"Artículo 18.- *Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe

colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado".

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

En primer lugar, haciendo referencia las objeciones hechas por el examinador frente al documento D1 no describe la función caracterizante de la reivindicación 1, principalmente por la segunda y tercera zonas estando separados o superpuestas parcialmente. Por lo tanto, mi representada reitera que el problema técnico objetivo propuesto de proporcionar diferentes características visuales va contra el problema técnico objetivo previamente argumentado. Cabe mencionar que esta argumentación está completamente soportada en la descripción presentada, mas específicamente en las páginas 15 y 16.

Es preciso aclarar que, contrario a lo afirmado por el Señor Examinador, los patrones decorativos 17 de D2 están formados por una serie de protrusiones 18, no por una zona rodeada por depresiones lineales (D3, Fig. 9). Por lo tanto, no existe en D2 una zona que pueda ser comparada con las terceras zonas de la presente invención. Consecuentemente, no existe en D2 enseñanza o sugerencia alguna de unas segundas y unas terceras zonas, tal como se definen en la presente invención, que estén aisladas entre sí, o que se superpongan únicamente parcialmente.

Ya que el documento D1 tampoco enseña la característica mencionada, tal como se reconoce en las tablas comparativas del oficio 10413, ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 resultaría suficiente para derivar evidentemente la presente invención con todas sus características esenciales.

Por su lado, el documento D3 tampoco comprende enseñanza o sugerencia alguna referente a segundas y terceras zonas aisladas entre sí, o que se superponen únicamente parcialmente.

Por lo tanto, para llegar a la presente invención a partir de los documentos D1 y D2 ó D1 y D3 resultaría necesario realizar un análisis en retrospectiva, es decir, incluir los conocimientos divulgados en la presente solicitud, ya que ninguno de los documentos mencionados sugiere que sería deseable incluir segundas y terceras zonas aisladas entre sí o que se superponen únicamente parcialmente.

Con respecto a lo anterior, debe mencionarse que el numeral 2.13.6.3 de la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho establece claramente que un análisis de nivel inventivo **NO** puede estar basado en un análisis en retrospectiva, por lo que no se pueden considerar

los conocimientos divulgados en la solicitud estudiada para determinar si ésta es inventiva o no.

Como consecuencia de lo anterior, las reivindicaciones independientes 1, 21 y 23 son inventivas sobre el estado del arte citado. Consecuentemente, las reivindicaciones 2 a 20, 22, 24 y 25 son también inventivas en virtud de su dependencia. Cabe resaltar que los argumentos presentados anteriormente correspondientes a las objeciones frente a nivel inventivo aplican de la misma forma para el dispositivo de gofrado de la reivindicación 21.

De acuerdo a todos los argumentos presentados, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica citados por el Examinador.

5.4 El concepto de claridad de la descripción y de las reivindicaciones:

El concepto de claridad está consagrado en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486:

“Art.28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla”.

“Art.30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

De la cuidadosa lectura de estos artículos de la Decisión 486 se puede concluir que el cumplimiento del requisito de claridad, tanto de la descripción como de las reivindicaciones, está dirigido a que el Examinador esté en capacidad de comprender la invención y poder llevarla a cabo. Lo anterior, con el fin de que el Examinador pueda determinar el alcance del derecho solicitado, pueda determinar si la materia solicitada está incurso en una excepción de patentabilidad y finalmente, pueda efectuar sobre la solicitud de patente la correspondiente búsqueda de anterioridades.

En este sentido, el INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD ha señalado lo siguiente, refiriéndose a las reivindicaciones:

"El examinador debe saber que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y deben estar enteramente sustentadas por la descripción."

"La búsqueda debe hacerse sobre la base de la invención definida por las reivindicaciones y soportada por la descripción y dibujos, si es el caso, ya que las reivindicaciones son las que determinan el alcance de protección".

Por lo tanto, es claro que la revisión con respecto al cumplimiento del requisito de claridad, tanto de la descripción como de las reivindicaciones, es un paso previo a la búsqueda de anterioridades y al estudio de fondo de la solicitud. De tal manera que, teniendo en cuenta que el Examinador ha efectuado la búsqueda de anterioridades cercanas a la presente invención, está reconociendo que el alcance de la materia acá reivindicada se encuentra definida de forma clara y concisa, toda vez que solamente si resulta posible comprender la invención y el alcance de la misma frente a lo ya descrito en el estado de la técnica, se puede realizar un estudio de fondo de la solicitud. Por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

5.5 Con respecto a la garantía del debido proceso:

Ahora bien, el Examinador en la resolución en cuestión indica que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 y 21 de la presente solicitud carece de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y, por ende, no cumple lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

A este respecto, respetuosamente manifestamos al Despacho, que no podemos compartir la decisión de denegar la patente a raíz del análisis de nivel inventivo efectuado, toda vez que se opone al texto y al espíritu del Artículo 45 de la Decisión 486 así como por violar la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

Lo anterior, por cuanto el análisis de nivel inventivo incluido en la resolución impugnada **frente a las enseñanzas del documento D1 y D2**, corresponde aquel previamente efectuado por el Examinador en la Acción Oficial No. 10413 pero en el mismo no se controvierten los argumentos esgrimidos por mi representada en respuesta a la acción oficial mencionada y con los cuales se veían la objeción formulada por falta de nivel inventivo. Así entonces si se parte entonces del texto del artículo previamente citado, en el presente caso su Despacho solamente estaba facultado para negar la patente en los siguientes casos:

- (i) si el solicitante no hubiera dado respuesta al Oficio **No. 10413**, o
- (ii) si la respuesta a este no hubiera sido suficiente para subsanar los impedimentos notificados.

No obstante, y como es afirmado en la primera página de la resolución impugnada, mi representada no solo dio respuesta oportuna al Oficio **No. 10413**, mediante escrito radicado el día 19 de noviembre de 2014, sino que en dicha respuesta se siguieron TODAS las recomendaciones que sobre claridad efectuó el examinador y adicionalmente, se demostró el nivel inventivo de la presente solicitud, **por cuanto los documentos citados D1 y D2 por si solos o combinados no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales del dispositivo de gofrado objeto de la**

presente solicitud. En particular, el Examinador no se pronunció sobre los siguientes puntos:

- “Es preciso aclarar que, contrario a lo afirmado por el Señor Examinador, los patrones decorativos 17 de D2 están formados por una serie de protrusiones 18, no por una zona rodeada por depresiones lineales (D3, Fig. 9). Por lo tanto, no existe en D2 una zona que pueda ser comparada con las terceras zonas de la presente invención. Consecuentemente, no existe en D2 enseñanza o sugerencia alguna de unas segundas y unas terceras zonas, tal como se definen en la presente invención, que estén aisladas entre sí, o que se superpongan únicamente parcialmente”.
- “Ya que el documento D1 tampoco enseña la característica mencionada, tal como se reconoce en las tablas comparativas del oficio 10413, ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 resultaría suficiente para derivar evidentemente la presente invención con todas sus características esenciales”.
- “Por su lado, el documento D3 tampoco comprende enseñanza o sugerencia alguna referente a segundas y terceras zonas aisladas entre sí, o que se superponen únicamente parcialmente”.
- “Por lo tanto, para llegar a la presente invención a partir de los documentos D1 y D2 ó D1 y D3 resultaría necesario realizar un análisis en retrospectiva, es decir, incluir los conocimientos divulgados en la presente solicitud, ya que ninguno de los documentos mencionados sugiere que sería deseable incluir segundas y terceras zonas aisladas entre sí o que se superponen únicamente parcialmente”.

Así entonces, a partir del texto del artículo 45 de la Decisión 486 lo que resultaba forzoso para ese Despacho, era otorgar la patente solicitada, por cuanto TODAS las objeciones trasladadas habían sido superadas con la respuesta dada por mi representada y en la resolución pendiente el Examinador no menciona expresamente las razones por las cuales no considera que los argumentos presentados no demuestran el nivel inventivo de

la presente solicitud sino que insiste en los argumentos previamente mencionados en la acción oficial NO. 10413 sin tener en cuenta los argumentos presentados por mi representada en respuesta a dicho oficio y con los cuales se consideraba por superada la objeción formulada a este respecto.

Adicionalmente, la decisión de negar la patente con base en las objeciones previamente formuladas por el Examinador en la acción oficial NO. 10413 y decidir negar la presente invención sin referirse a los argumentos presentados en respuesta a dicho oficio con los cuales se consideraba por superada la objeción de nivel inventivo, viola el espíritu del artículo 45 de la Decisión 486 que pretende, como toda la legislación internacional sobre esta misma materia, discutir con el solicitante las objeciones existentes, de tal manera **que solo se adopte una decisión final una vez oído aquel.**

Sin embargo, en el presente caso a mi representada se viola su derecho a ser escuchada en descargos frente a las objeciones que sobre la solicitud de patente puede tener su Despacho.

Esta garantía que sirve de fundamento al artículo 45 de la Decisión 486, tiene un fundamento constitucional, en el derecho al debido proceso que debe tener toda persona en Colombia, es decir, al derecho de que se respeten las formalidades propias de toda actuación judicial y administrativa, como en el presente caso. De esta manera, al adoptarse una decisión que no esté conforme con el procedimiento propio del trámite de patentes, no solo se conculca el derecho del solicitante a la patente solicitada sino al debido proceso.

Por las anteriores razones, respetuosamente debemos apartarnos de la decisión adoptada por su Despacho en la resolución impugnada, toda vez que claramente la misma se encuentra motivada indebidamente y se aplica una regla jurídica que no se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **77885** del 18 de Diciembre de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 25 reivindicaciones.

6.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **"PRODUCTO FIBROSO, DISPOSITIVO DE GOFRADO Y MÉTODO PARA PRODUCIR DICHO PRODUCTO FIBROSO"** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

S-405 03,
Göteborg,
Suecia.

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 25 reivindicaciones

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

mem
COLO-11256-0841-317-6
JBN\JBN\ID-277637WPC11256
No. M-2015-277637JBN

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**1. Identificación del Trámite**

- ☐ Error material ☒ Modificación a una Solicitud en trámite
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitantePersona Natural ☐Persona Jurídica ☒**SCA HYGIENE PRODUCTS AB**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Suecia	S-405 03 Göteborg, Suecia	Göteborg
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

- ☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:Apellidos y Nombre
De Páez Luz ClemenciaDocumento de identificación
C.C. 35.456.344Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 -35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 12.112.811

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 25 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

Luz Clemencia de Paez

Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un producto fibroso, especialmente producto de papel tisú, producto no tejido o un híbrido del mismo, de preferencia producto de higiene y limpieza, con
 - un pliego (10), del cual la superficie se cubre parcialmente con un patrón de gofradocaracterizado porque el patrón comprende:
 - un área de gofrado de fondo formada por una primera zona continua (12) que es micro-gofrada con entre 25 depresiones de gofrado (14) por cm^2 y 160 depresiones de gofrado/ cm^2 ;
 - un elemento cinético formado por una pluralidad de segundas zonas (16; 16a, 16b) que no son gofradas; y
 - además de las segundas zonas (16) una o más terceras zonas (18) que se ven rodeadas por depresiones lineales (20),en donde, las zonas (18) y la segundas zonas (16) están aisladas entre sí, o en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí.
2. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la zona continua que es micro-gofrada tiene entre 30 y 160 depresiones de gofrado/ cm^2 .
3. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la zona continua que es micro-gofrada tiene entre 30 y 120 depresiones de gofrado/ cm^2 .
4. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la zona continua que es micro-gofrada tiene entre 45 y 100 depresiones/ cm^2 .
5. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque la segunda zona (16) empalma la primera zona (12).
6. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque:
 - la segunda zona (16) tiene un tamaño de entre 0.5 cm^2 y 5 cm^2 ; y
 - la tercera zona (18) tiene un tamaño de entre 0.2 cm^2 y 5 cm^2 .
7. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la segunda zona (16) tiene un tamaño de entre 1 cm^2 y 5 cm^2 .
8. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la segunda zona (16) tiene un tamaño de entre 2 cm^2 y 5 cm^2 .
9. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la segunda zona (16) tiene un tamaño de entre 3 cm^2 y 5 cm^2 .

10. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la tercera zona (18) tiene un tamaño de entre 0.5 cm^2 y 5 cm^2 .

11. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la tercera zona (18) tiene un tamaño de entre 1 cm^2 y 5 cm^2 .

12. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque la tercera zona (18) tiene un tamaño de entre 2 cm^2 y 5 cm^2 .

13. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque:

- el área total de todas las primeras zonas (12) cubre el 25% a 90% del área superficial total de un lado del producto;
- el área total de todas las segundas zonas (16) cubre 5% a 70% del área superficial total del lado del producto; y
- el área total de todas las terceras zonas (18) cubre del 5% al 30% del área superficial total del lado del producto.

14. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el producto comprende dos pliegos (10, 30) unidos juntos, en donde

- la unión de pliegos se efectúa por adhesivo; y en donde
- la unión de pliego (70) se efectúa a lo largo de algunas de las depresiones lineales (20) de una tercera zona (18).

15. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 14, caracterizado porque el adhesivo es un adhesivo de color.

16. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque cada pliego (10, 30) tiene un peso base de 10 a 40 g/m^2 y/o el producto fibroso tiene un peso base total de 15 a 120 g/m^2 .

17. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el producto fibroso se forma de papel tisú crepado.

18. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 17, caracterizado porque el producto fibroso se forma de papel tisú crepado en seco.

19. El producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque el calibre por pliego (10, 30) está entre $100 \text{ }\mu\text{m}$ y $150 \text{ }\mu\text{m}$.

20. El producto fibroso de conformidad con la reivindicación 19, caracterizado porque

el calibre por pliego (10, 30) está entre 120 μm y 150 μm .

21. Un dispositivo de gofrado para fabricar un producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 20, caracterizado porque comprende un rodillo de gofrado (50) y un rodillo de soporte (60; 90), en donde la superficie de gofrado del rodillo de gofrado (50) comprende:

- una primera zona (52) que es una zona de micro-gofrado con entre 25 y 160 salientes de micro-gofrado (53) por cm^2 , las salientes de micro-gofrado (53) tienen una primera altura (H_1) sobre una superficie circunferencial (69) base del rodillo de gofrado (50);
- una pluralidad de segundas zonas (54) que no tienen salientes de gofrado dentro de las segundas zonas (54); las segundas zonas tienen una segunda altura (H_2) sobre la superficie circunferencial base del rodillo de gofrado (50);
- una pluralidad de terceras zonas se proporciona con salientes lineales continuas o interrumpidas (68) y tiene una tercera altura (H_3) sobre la superficie circunferencial (69) base del rodillo de gofrado (50), en donde

las terceras zonas (18) y las segundas zonas (16) están aisladas entre sí, en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí.

22. El dispositivo de gofrado de conformidad con la reivindicación 21, caracterizado porque la primera altura (H_1) se encuentra entre 0.4 mm y 1.4 mm; la segunda altura (H_2) se encuentra entre 0 mm y 2.5 mm, y la tercera altura (H_3) se encuentra entre 0.8 mm y 2.5 mm.

23. El dispositivo de gofrado para fabricar un producto fibroso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 20, caracterizado porque comprende un primer rodillo de gofrado y un segundo rodillo de gofrado dispuesto corriente abajo del primer rodillo de gofrado;

- el primer rodillo de gofrado tiene una primera zona en su superficie de gofrado circunferencial que se proporciona con salientes de micro-gofrado que tienen una densidad de entre 25 y 160 salientes de micro-gofrado por cm^2 ; y
- una pluralidad de segundas zonas sin salientes de gofrado; y
- el segundo rodillo de gofrado tiene una pluralidad de terceras zonas en su superficie de gofrado circunferencial que se proporciona principalmente con salientes lineales,

en donde, todas las terceras zonas (18) y todas las segundas zonas (16) están aisladas entre sí, en donde una segunda zona (16) y una tercera zona (18) se solapan parcialmente entre sí.

24. El dispositivo de gofrado de conformidad con la reivindicación 21 ó 23, caracterizado además porque comprende un rodillo de acoplamiento (90).

25. El dispositivo de gofrado de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 21 a 24, caracterizado además porque comprende un rodillo de aplicación para aplicar adhesivos.

JBN\JBN\ID-277636\WPC11256

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0012825

Bogotá D.C., Febrero 03 de 2015 - 17:08:34

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	644039281	03/02/2015	9.680.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES N CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-112811- -00013-0000

Fecha: 2015-02-05 17:10:06 Dep. 2003 G TRAB. VIA GUI
Tra: 11 PATENTE IYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 23

COLO-11256-841-317-6

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Febrero 3 de 2015 - 17:08:38